



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2020-00347-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO- con NIT: 899.999.284-4, a través de apoderada judicial, Contra: ALVARO RAFAEL SANCHEZ VILLALBA, identificado con cédula No. 77'187.423, el cual nos correspondió por reparto ordinario, y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase usted proveer.
Soledad, 4 de febrero de 2021.-

ALEYDA REYES VILLAMIL

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1º.) ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir en proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO- con NIT: 899.999.284-4, a través de apoderada judicial, Contra: ALVARO RAFAEL SANCHEZ VILLALBA, identificado con cédula No. 77'187.423

2º.) CONSIDERACIONES:

Todo libelo para su trámite debe someterse al estudio y verificación del cumplimiento de los preceptos regulados en los Arts. 82, 84, 85, 90, y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En el caso sub examine, se observa que la demanda va dirigida al juez de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, aunado a lo anterior, se evidencia que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial estimó la cuantía en la suma de \$11'342.299,61, lo cual reafirma lo dicho en el escrito de demanda, respecto a la cuantía, sobre este particular el Art. 25 del CGP, establece: “cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...).

De este modo las cosas, y de acuerdo a las voces de lo indicado en el Parágrafo del Art. 17, C.G.P., que a su tenor literal indica:

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En aplicación de la normativa arriba transcrita se colige que esta agencia judicial no es competente para conocer del presente asunto por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuya competencia fue asignada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en virtud de ello se remitirá al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta localidad en turno, para que sea sometido a las formalidades de reparto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR, el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO- con NIT: 899.999.284-4, a través de apoderada judicial, Contra: ALVARO RAFAEL SANCHEZ VILLALBA, identificado con cédula No. 77'187.423, por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

2º.) REMITIR: el expediente digital al Juez de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad en Turno, a fin de que sea sometido a las formalidades del reparto.

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad Atlántico

Celular 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2020- 00347-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA C. CASTAÑEDA SAN JUAN
JUEZ,

J3CMSO/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad-Atlántico
Celular: 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758- 40- 03-003-2020- 00347-00

Código de verificación: **a4ba7d1056b88a59e1e71a4a577e53923e07c0132d00ec98409ab06fb736d78d**

Documento generado en 04/02/2021 10:43:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

